

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



**Posición de garante en la institución jurídica familiar en razón al
vínculo de parentesco con la víctima**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Brilly Guilliana Julca Rojas

ASESOR

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres

<https://orcid.org/0000-0001-7594-2092>

Chiclayo, 2025

**Posición de garante en la institución jurídica familiar en
razón al vínculo de parentesco con la víctima**

PRESENTADA POR

Brilly Guilliana Julca Rojas

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Fátima Del Carmen Pérez Burga

PRESIDENTE

Renzo Paul Taboada Diaz

SECRETARIO

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres

VOCAL

ARTICULO FINAL 40 HOJAS.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

11 %	11 %	4 %	5 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
2	www.slideshare.net Fuente de Internet	1 %
3	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	1 %
4	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	Submitted to Universidad de Salamanca Trabajo del estudiante	<1 %
6	repository.unab.edu.co Fuente de Internet	<1 %
7	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
8	contrarioaderecholtmf.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
9	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %

Índice

Resumen.....	5
Abstract	6
Introducción	7
I. Revisión de literatura	8
1.1. Antecedentes.....	8
1.2. Bases teóricas.....	8
1.2.1. Omisión impropia.....	8
1.2.2. Deber de garante.....	9
1.3. Marco teórico.....	9
1.3.1. Omisión impropia.....	10
1.3.2. Resultado típico.....	10
1.3.3. Nexo de evitación.....	10
1.3.4. Ubicación de la norma de mandato	11
1.3.5. Fuentes formales.....	13
1.3.6. Fuentes materiales	14
1.3.7. Antecedentes del deber de garante	15
1.3.8. Nacimiento de la institución jurídica familiar	15
1.3.9. Vínculo jurídico-legal de la institución familiar.....	16
1.3.10. Vínculo de la estrecha relación familiar.....	16
1.3.11. Protección jurídica de la familia en fuentes extrapenales	18
1.3.12. La institución familiar en el derecho jurídico penal.....	19
II. Materiales y métodos	21
2.1. Paradigma	21
2.2. Tipo de investigación.....	21
2.3. Técnicas e instrumentos.....	21
III. Resultados y discusión	22
3.1. Análisis del tratamiento actual de la posición de garante desde una perspectiva jurídico penal dentro de la institución familiar.....	22
3.2. Argumentación del establecimiento de criterios para la extensión del deber de garante en razón de la institución jurídica familiar con la víctima.	26
Conclusiones	34
Recomendaciones.....	34
Referencias.....	35
Anexo	39

Resumen

El presente tema de investigación se centra en la imputación objetiva de la posición de garante dentro del ámbito familiar, esto es, cuando la víctima tiene un grado de parentesco con el sujeto omitente. Así, la metodología utilizada es la cualitativa ya que permite crear criterios dogmáticos. Ahora, nos preguntarnos ¿Cuál es el alcance del deber de garante en la institución familiar en casos donde existe un vínculo de parentesco con la víctima? Para ello, el propósito de la presente tesis es establecer criterios sobre la correcta extensión del deber de garante dentro de la institución familiar en casos donde existe vínculo de parentesco con la víctima. Además, se analizará el tratamiento actual de la posición de garante desde una perspectiva jurídico penal dentro de la institución familiar en base a la estrecha relación familiar. Luego, se argumentará a través de jurisprudencia nacional e internacional la necesidad de establecer criterios sobre la extensión del deber de garante en razón de la institución jurídica familiar con la víctima para atribuir responsabilidad penal en grado de autoría directa; logrando con ello conseguir una correcta aplicación y configuración de la posición de garante perteneciente a la institución familiar.

Palabras clave: omisión impropia, posición de garante, institución familiar.

Abstract

This research topic focuses on the objective attribution of the guarantor position within the family, that is, when the victim has a degree of kinship with the omitted subject. Thus, the methodology used is qualitative, as it allows for the creation of dogmatic criteria. Now, we ask ourselves: What is the scope of the guarantor duty within the family institution in cases where there is a kinship tie with the victim? To this end, the purpose of this thesis is to establish criteria on the correct extension of the guarantor duty within the family institution in cases where there is a kinship tie with the victim. Furthermore, the current treatment of the guarantor position will be analyzed from a criminal law perspective within the family institution based on the close family relationship. Then, the need to establish criteria on the extension of the guarantor duty based on the family legal institution with the victim will be argued through national and international jurisprudence, in order to attribute criminal liability to the degree of direct perpetration, thereby achieving a correct application and configuration of the guarantor position within the family institution.

KEYWORDS: improper omission, guarantee position, family institution

Introducción

En la actualidad, el cuidado y la crianza de los niños puede recaer no solo en los padres, como es lo tradicional, sino también en otros miembros de la familia como tíos, abuelos, primos, hermanos. Incluso en algunas comunidades de la sierra peruana, es común que el cuidado de un niño sea responsabilidad de un compadre o padrino de bautizo. Por ello, es importante cuestionarnos ¿Quién asume la responsabilidad de proteger a estos menores cuando están bajo el cuidado de estos integrantes?

La presente investigación expone la extensión de la posición de garante cuando se está frente a una familia con una amplia gama de integrantes que la conforman. En el ámbito del derecho familiar, la figura del garante desempeña un rol de protección de los derechos y el bienestar de los miembros de una familia. La posición de garante, atribuida a ciertos individuos en virtud de su relación de parentesco con la víctima, implica una responsabilidad legal y moral de actuar en defensa y cuidado de estos menores.

Frente a la diversidad de familias, se debe tener presente ciertos riesgos presentes en nuestra sociedad, puesto que los menores no están exentos de sufrir violaciones de sus derechos fundamentales, como la vida, la integridad y la salud. Por ejemplo, los convivientes a pesar de no tener un título que respalde el núcleo familiar, por el paso del tiempo tienen responsabilidad uno frente al otro en razón a un deber específico sustentado en la institución familiar. Según el Plan Nacional De Fortalecimiento A Las Familias (PLANFAM) (2021) para el Estado Peruano, las familias se definen más allá de la cohabitación, basándose en las relaciones familiares, ya que cada miembro de la familia tiene sus responsabilidades particulares.

Ahora, en el derecho penal, se deja a la discreción de cada juez la identificación del garante y, además, la construcción de las fuentes materiales y formales que lo respaldan. Por lo que, si se establece criterios sobre la correcta extensión del deber de garante dentro de la institución familiar, entonces garantizará que se imputen responsabilidades penales a quienes realmente tienen el deber de protección. Esta investigación plantea el siguiente problema: Ante la falta de identificación de la posición de garante en los delitos de resultado. ¿Cuál es el alcance del deber de garante en la institución familiar en casos donde existe un vínculo de parentesco con la víctima?

Por ello, es necesario establecer criterios sobre la correcta extensión del deber de garante dentro de la institución familiar en los casos donde existe un vínculo de parentesco con la víctima. Para ello se tiene que analizar el tratamiento actual de la posición de garante desde una perspectiva jurídico penal dentro de la institución familiar en base a la estrecha relación familiar; lo cual se realizará a través de jurisprudencia nacional e internacional.

Finalmente, el aporte es conseguir una correcta aplicación y configuración de la posición de garante perteneciente a la institución familiar en los casos donde existe un vínculo familiar con la víctima, otorgando así, responsabilidad en grado de autoría directa al sujeto omitente.

I. Revisión de literatura

1.1. Antecedentes

Chinchay, L. (2019) en su tesis de pre grado USAT desarrolla “Fundamentos para atribuir responsabilidad penal al garante en razón del vínculo familiar que permite la ejecución de la violación sexual de un menor de edad” aborda la responsabilidad penal de los garantes en casos de violación sexual a menores basada en el vínculo familiar, destacando a padres, tíos y abuelos. La autora resalta el incumplimiento del deber de protección hacia el menor, afectando su indemnidad sexual y vulnerabilidad. La tesis establece lineamientos sobre el rol de garante.

Por otro lado, en el caso de la tesis presentada por Arrunategui, A. (2019) titulada “La desprotección familiar y los delitos contra la indemnidad sexual en los menores de edad en el distrito judicial de Piura” revela que el 60% de las menores víctimas de delitos contra la indemnidad sexual vivían con ambos padres, el 30% con solo la madre y el 10% con los abuelos, en una muestra de 10 casos. Este estudio subraya que, aunque un pequeño porcentaje de menores está bajo el cuidado de otros familiares, la mayoría de los delitos son cometidos por personas muy cercanas a la víctima, lo que indica que las relaciones de confianza dentro del entorno familiar pueden ser quebrantadas.

En la tesis presentada por García & Martínez (2022) “Fundamentos para atribuir responsabilidad penal a padres que permiten la comisión del delito de tocamientos indebidos a menores de edad” argumenta que la responsabilidad penal por permitir tocamientos indebidos a menores recae sobre padres y otros familiares cercanos, quienes tienen una posición de garante basada en el vínculo familiar.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Omisión impropia

La omisión, es un no hacer en la realidad que trae como consecuencia un resultado a la lesión del bien jurídico protegido; ello es muy particular para la tesis finalista, la cual propone que tanto la acción como la omisión son conductas que despliega el ser humano como ser óntico en el mundo natural y por lo tanto solo la persona es capaz de realizar dicho movimiento en la sociedad. En palabras de Valderrama (2021) el finalismo, se dirige en sentido político-criminal por lo que la pena es una medida que busca un medio coercitivo para el ser humano para que en un futuro no vuelva a reincidir en algún delito futuro.

Así, la omisión es base de punibilidad estipulada en la parte general del Código Penal, en ese aspecto, existen dos tipos de omisión, la propia e impropia, este último se diferencia del primero porque necesitan de un resultado lesivo en el mundo real, a diferencia de los propios que son de mera actividad, es decir, la acción y el resultado copulan en un solo momento y no es necesario la lesión al bien jurídico.

Su concepto según Ortega-Velásquez & Alarcón-Vélez (2022) nace en el siglo pasado alrededor de la década del 30, el cual se origina por la obra de distintos autores que concurren en establecer la posición de garante como un componente del tipo de la omisión impropia. De ahí que hoy en la actualidad el radio de imputación sea de carácter restringido, puesto que no cualquier persona puede cometer un delito de omisión impropia.

Según Gonzales (2021) se le atribuye responsabilidad penal al garante que omite un deber jurídico de evitar un resultado lesivo y, por tanto, se le imputa el delito como si él mismo ejecutara la conducta punible de manera activa.

Con lo antes mencionado, según Jacobs (como se cita en Cancio & Pérez, 2019), la normativa penal de un sistema permite a los ciudadanos organizarse libremente. En ese sentido, se diferencia dos ámbitos de competencia de los sujetos: la competencia organizacional (que va a ser para toda persona común en sociedad) y la competencia institucional (sujetos que sobre ellos recae deberes esenciales); por tanto, la posición de garante se encuentra dentro de esta última competencia ceñida en la institución familiar.

1.2.2. Deber de garante

Según Lascuráin & Fakhouri (2019) señalan que “solo podrá penarse al autor de una conducta lesiva si realizó la misma en el uso normal de su libertad.” Desde la perspectiva funcionalista radical de Jakobs, serán penalmente responsables quienes no gestionen correctamente su libertad y defrauden expectativas sociales. Por tanto, para atribuir responsabilidad penal, es necesario que el acto sea injusto, subsumido en el tipo penal y antijurídico, es decir, contrario al ordenamiento punitivo.

Por otro lado, para Valdez (2018), la posición de garante, es la ubicación del agente que posee en la sociedad y la activación de un deber determinado conforme al contexto de interacción, el cual lo obliga tanto a “hacer” como “omitir” conductas que eviten el resultado lesivo.

1.3.Marco teórico

Configuración de la posición de garante desde una perspectiva jurídico penal.

1.3.1. Omisión impropia

Para Welzel (como cita Borthiry, 2023) si se hace alusión a la omisión impropia es necesario partir de la ontología del ser, ello en base a que, la omisión no es en sí misma una acción, (...) En realidad, acción y omisión (...) son dos subclases independientes dentro de la 'conducta' susceptibles de ser regidas por la voluntad final, esto es, por la voluntad del propio ser humano, ya que, es él mismo quien toma la decisión de hacer o dejar de hacer algo en la realidad y como consecuencia de dicha toma de decisión decide proteger o vulnera un bien jurídico.

En ese sentido, es crucial reconocer que al abordar la determinación del deber de garante estamos hablando de un delito de comisión por omisión donde el verbo “omitir” no se encuentra expresamente en el tipo penal por lo que es necesario inferirlo, para dar inicio a la configuración e identificación del garante para atribuir responsabilidad penal.

1.3.2. Resultado típico

Se trata de delitos de resultados, donde existe un baremo entre la acción que despliega el sujeto activo y el resultado, es decir el hecho típico concretizado en la realidad. Ahora, la producción del resultado es un elemento del tipo penal, porque es la misma nomenclatura del artículo que estipula el efecto que debe existir en el mundo real para condenar a dicho sujeto; por lo que el garante al incumplir su deber de evitar dicho resultado se enfrenta a una mayor responsabilidad jurídico-penal por el resultado previsto en el tipo delictivo.

Tal es así que “(...) por la gravedad del resultado producido y la existencia de una posición de garante, se imputa ese resultado al omitente como si lo hubiese causado activamente el mismo” (Gómez Toledo como se cita en Santos, 2021, p.5).

Conforme lo señala Wolfgang Frisch (como se cita en Mayhua, 2021) “[...] “La Imputación Objetiva de resultado inicia con el comportamiento típico del autor y el comportamiento de una conducta desaprobada que constituye un problema normativo jurídico penal” (p.38) Por ello, el objetivo de la normativa penal es definir y evaluar la gravedad del hecho punible, identificando el resultado producido por la acción u omisión con el sujeto.

1.3.3. Nexa de evitación

Se exige que el autor del delito se encuentre vinculado con el titular del bien jurídico que ha sido lesionado, en un deber de evitar el resultado. De tal manera que, es imprescindible que el individuo tuviera la capacidad de prevenir ese resultado mientras se encontraba en una posición de garante.

Así, según Acosta, Benítez, Gerometta & Gonzales (2019) “podrá ser reconducido al omitente sólo si éste conocía la situación típica obligante, si tenía la capacidad de actuar y si de

haber actuado, habría evitado el resultado” (p.129). Es similar al vínculo de causalidad que se utiliza en los delitos cometidos por acción; sin embargo, en los delitos por omisión, para establecer el nexo de evitación es necesario imaginar qué ocurriría si se hubiera llevado a cabo la acción que exigía el deber específico. Si al suponer que dicha acción se realizaba el resultado dañino no ocurría, entonces se concluye que la omisión de esa conducta concreta fue lo que permitió que el resultado se produjera

Es preciso indicar que, para atribuir un resultado a una conducta omisiva, es necesario demostrar que la acción requerida habría evitado el resultado de manera definitiva; justamente de ello nace la posición de garante, porque ese bien jurídico que se lesionó producto de un actuar omisivo de dicho sujeto, se encontraba en condiciones de exigirle al garante un actuar a fin de evitar la producción de un resultado disvalioso.

1.3.4. Ubicación de la norma de mandato

Para poder entender la ubicación y configuración de dicha norma, citamos a Caminos (2020) quien narra desde una perspectiva jacobsoniana “el deber negativo de no lesionar a otro en su autonomía personal (se presenta en forma de prohibición) y el aspecto positivo de reconocer a otro como sujeto de derecho (un mandato de acción que deriva de aquella prohibición)” (p. 286) es decir, distingue entre lo que él considera deberes positivos, entendida como responsabilidades particulares que se aplican solo a ciertos grupos específicos, y los deberes negativos, que son obligaciones más amplias que afectan a toda la población.

Asimismo, para el doctor Sánchez-Vera (citado en Salinas, 2019) los tipos formulados como delitos comunes y no especiales se convierten siempre en delito de infracción de deber cuando el interviniente es un obligado especial, en otras palabras, “un garante en virtud de una institución”. Pasando de ser una norma común a ser un delito de infracción del deber.

Por ello la norma de mandato solo trabaja con el rol especial, donde existen deberes positivos (deberes de salvamento y deberes de fomento), ello, estaría vinculado a los delitos de infracción de deber. El propulsor de dicha norma es el doctor Jacobs, quien considera que, el centro de imputación del Derecho penal es la “persona”, es decir, “un ente portador de deberes y derechos”. Por lo que, nadie puede ejercer un derecho sino cumple con sus deberes. Las competencias son medidas por la dinámica de los roles. Por tanto, cada persona, deberá organizar su libertad según sus competencias organizacionales (rol general) o competencias institucionales (rol especial).

1.3.4.1. Norma de salvamento

Primero se trabaja la norma de salvamento, ello en razón a que dicha norma es de carácter expresa en el tipo penal; es por razón del cargo que ostenta el sujeto activo que se le encomienda el bien jurídico protegido o el objeto de protección, lo que se conoce según Roxin como la relación de confianza descrito en el tipo penal (supuesto de autor-víctima y autor-objeto de protección) la cual el Estado a través de la técnica legislativa entrega el bien jurídico o el objeto de protección a un sujeto en particular.

Ahora, el sujeto no solamente tiene el deber de cuidar el bien jurídico que le ha sido encomendado, sino que además tiene el deber de crear un ambiente favorable, caso contrario, también lesiona el bien jurídico tutelado. Por esta razón, “a los obligados institucionales les corresponde un deber de salvamento frente a un ataque a la institución penalmente protegida, aunque éste se haya desarrollado completamente sin su intervención” (García, como se cita en Juris.pe, 2023).

1.3.4.2. Norma de fomento

Los deberes de fomento son denominados como deberes positivos porque obligan exclusivamente a determinados sujetos a actuar; éste por su condición de tal, tiene el deber legal de cuidar el bien jurídico en razón de la institución jurídico-legal.

Jacobs (como se cita en Pacheco & Ramírez, 2021) sostiene que existen delitos en los cuales ciertas personas tienen la responsabilidad de garantizar la protección de un bien específico, sobre el cual tienen un deber especial de cuidado. En estos casos, la relación entre el agente y el bien es siempre directa. Por lo tanto, cualquier afectación al bien —ya sea por acción u omisión— resultará en una sanción penal para el agente, dado que se encuentra en una posición de garante debido a su responsabilidad institucional.

Tal como lo menciona Falcone (2020), “el deber de fomento de determinada institución no le es exigida a todos los ciudadanos, porque solo algunos resultan competentes para su lesión” (p.213) en ese sentido, se encuentra institucionalmente obligado dicho sujeto por una norma de carácter especial.

Pero, cabe preguntarnos ¿dónde encontramos dicha norma especial?, respondiendo que esta primera norma no la vamos a visualizar de manera expresa dentro del Código Penal, es decir, que no es típico, sin embargo, va a existir en razón a un mandato legislativo que vincula al sujeto activo con el bien jurídico encomendado, en otras palabras está vinculado al deber de actuación y subsecuentemente de ejercer la función, por ello cuando se infringe de manera extra típica dicho deber da como resultado la activación del tipo penal.

En estos casos, según narra Arismendiz (como se cita en Diaz 2021) “la defraudación de expectativas sociales, permite identificar dos clases de delitos: “delitos en virtud de organización” y delitos en virtud de institución”; en este último surge el rol especial, propio de un deber de fomento” (p.32) Por ello, en el caso de los delitos de infracción de deber o en virtud de la responsabilidad institucional, el bien jurídico y autor se encuentran vinculados mediante una relación institucional positiva (de fomento y ayuda) dada con anterioridad al hecho delictivo.

1.3.5. Fuentes formales

1.3.5.1. Actuar precedente

El actuar precedente hace alusión a aquel sujeto que conoce el hecho y tiene la obligación de actuar, empero a pesar que tiene conocimiento de tales actos delictivos, decide no hacerlo, permitiendo que un tercero ejecute dicha conducta y se vulnere en el bien jurídico que le fue encomendado al garante, de tal manera que el resultado le corresponde a él.

Según Itatí (2021) “el injerente, mediante su actuar precedente, deja desprotegida a la víctima, naciendo la posición con su correspondiente deber de salvamento” (pp. 18-19) entonces, el sujeto activo desarrolla en el mundo real producto de ese deber específico la obligación de actuar frente a los hechos de un caso concreto, pues el deber lo obliga, en ese sentido, si la persona incumple con ese deber que se encuentra en un dispositivo legal, más aún, sabiendo con antelación los hechos del hecho punible da por sentado la omisión impropia y con ello la responsabilidad penal.

1.3.5.2. Ley

Para Colina (2021) la norma jurídico-penal se introduce en la sociedad, como medio específico de control social, en base a la garantía del mantenimiento de las expectativas normativas. Como bien se sabe, la ley es una fuente del derecho, en ella están regulados nuestros deberes y derechos, pues, nadie está obligado hacer lo que la ley no manda, ya que una persona será privada de su libertad o condenado en la medida que antes del hecho exista el tipo penal en el ordenamiento jurídico.

Además, el derecho penal es una rama fundamental del sistema jurídico que busca establecer no solo normas sino también sanciones para regular el comportamiento humano y mantener el orden social.

Por ello, para la configuración del deber de garante es necesario que el deber que se está invocando en los delitos de omisión impropia, estén regulados en normas extrapenales, esto es,

fuera del tipo penal, como, la Constitución, el Código Civil, la Ley General de Sociedades, entre otros.

1.3.5.3. Contrato

Acuerdo legalmente vinculante entre dos o más partes que establece derechos y obligaciones para cada una de ellas. Estos acuerdos pueden ser escritos o verbales, aunque los contratos escritos son generalmente más recomendables ya que proporcionan una mayor claridad y evidencia de los términos acordados.

Además, para saber si una persona es responsable penalmente en razón a la posición de garante es necesario que esta herramienta legal haya establecido las obligaciones que debe tener una persona frente a un determinado bien jurídico.

1.3.6. Fuentes materiales

1.3.6.1. Función de protección de bienes jurídicos

Dicho apartado se encuentra regulado expresamente en el Código Penal en la parte general donde describe en su artículo 13° inciso 2 que la omisión corresponde a “la realización del tipo penal mediante un hacer” y por lo tanto tal omisión da como resultado la afectación a determinados bienes jurídicos que el ámbito penal protege en razón al principio de última ratio, lo cual se entiende que son bienes jurídicos que necesitan un respaldo legal especial en razón al grado de afectación.

El principio de protección exclusiva de bienes jurídicos (*nullum crimen sine iniuria*) establece que la función principal y esencial del Derecho penal es proteger estos bienes o intereses contra conductas que los dañen o pongan en riesgo. (García, 2022, p.3) Esto se deriva del hecho de que, en términos generales o en ciertos contextos, algunas personas pueden no estar en capacidad de salvaguardar sus propios intereses legales, lo que conlleva a que otras personas establezcan una relación de protección con ellos.

1.3.6.2. Estrecha relación familiar

La "estrecha relación familiar" en el deber de garante se refiere a aquellos lazos familiares cercanos que existen entre las personas involucradas, esta relación puede implicar que ciertos miembros de la familia tengan una responsabilidad especial de proteger y cuidar a otros miembros de la familia que se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo. Además, como lo señala Díaz, Ledesma, Díaz & Tito (2020) otra forma donde se puede apreciar la estrecha relación familiar es aquella en la que los padres han decidido formar una nueva familia sin casarse, es decir, a través del concubinato.

Para Toralva (2022) las familias continúan experimentando cambios constantes respecto al modelo clásico o familia nuclear, enfrentando una diversidad de formas familiares. Esto ha dado origen a la Institución del Derecho de Familia, que se encarga de proteger y salvaguardar a las familias, ya sean matrimoniales o extramatrimoniales, así como de reconocer plenamente las uniones de hecho, entre otras.

En tal sentido, la estrecha relación familiar se caracteriza por ser de carácter personalísimo, por ende, nunca la omisión impropia recae en una figura de complicidad, porque sus deberes son especiales, es decir están regulados en los textos legales.

Posición de garante en razón a la estrecha relación familiar

1.3.7. Antecedentes del deber de garante

Roxin (como se cita en Schünemann 2018) en su libro *Autoría y dominio del hecho* (Täterschaft und Tatherrschaft) de 1963 desarrolló la teoría de los delitos de infracción del deber, donde se establece que la responsabilidad penal por omisión se basa en la violación de un deber especial de cuidado extrapenal. Este deber de cuidado se deriva de relaciones específicas entre el agente y el bien jurídico protegido.

Subsecuentemente Jakobs (como se cita en Robles Planas, 2013) señaló que ciertas personas tienen un deber especial de cuidado y, por ende, son responsables penalmente si, por omisión, permiten que se dañe el bien jurídico que deben proteger. Ello, en la medida que existen deberes positivos especiales derivados de ciertas instituciones por lo que permitiría afirmar la imputación del daño al obligado especial.

La figura del deber de garante se verá inmiscuida cuando existan tipos penales de omisión impropia y además cuando se trabaja con delitos de resultado, ya que, al verse quebrantada la obligación de protección de bienes jurídicos genera responsabilidad.

1.3.8. Nacimiento de la institución jurídica familiar

Al hablar de instituciones del emperador Justiniano es propio señalar el *Corpus Iuris Civilis*, puesto que las instituciones son parte de este; su promulgación se da en el año 529 después de Cristo, un 21 de noviembre. Tal como lo describe Vargas (2001) Justiniano era un emperador que había dedicado toda su vida a estudiar y nutrirse de la carrera de derecho, por lo cual se explica el origen de su propio texto de instituciones que son concebidas como un manual elemental.

Con lo antes mencionado, los delitos de infracción del deber nacen con el emperador, por ello es propio hablar de las instituciones que se condensan en el *Corpus Iuris Civilis*. De tal manera que, éste es quien señala que las “instituciones (del latín *Institutas*, 533) son los

principios básicos y doctrina del derecho dirigida a los jóvenes que emprenden el estudio del Derecho” (Justiniano como se cita en Machicado, 2007).

1.3.9. Vínculo jurídico-legal de la institución familiar

El "vínculo jurídico-legal de la institución familiar" se refiere a la conexión legal que existe entre los miembros de una familia según las leyes y regulaciones establecidas por el sistema jurídico. Este vínculo puede abarcar una variedad de aspectos legales, como el matrimonio, la filiación, la adopción, los derechos y responsabilidades parentales, la herencia, entre otros. Es la base legal que define los derechos y obligaciones de los miembros de la familia entre sí y frente a terceros.

1.3.10. Vínculo de la estrecha relación familiar

La familia, unida por lazos matrimoniales o de parentesco, es crucial para el desarrollo integral del niño, como destaca el Magistrado Luis Armado en la STC2717-2021. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos del Niño, los niños tienen derecho a pertenecer a una familia y no ser separados de ella, ya que el afecto y cuidado familiar son fundamentales para su desarrollo integral. Estos derechos abarcan no solo a padres e hijos, sino también a otros vínculos familiares como hermanos, tíos, primos y abuelos.

En líneas generales, la familia se define como un conjunto de individuos que están unidos tanto biológica como emocionalmente, y cuya entidad legal es reconocida como una unidad protegida por el Estado.

En el “Perú, durante el inicio del trimestre del 2019 se expusieron 11,567 casos de violencia contra menores de 18 años, de dichos casos, la mitad habían sido agredidos por sus padres o su entorno familiar” (Aldeas Infantiles SOS, como se cita en Herrera, 2023, p.28) ello demuestra que la referencia al entorno familiar como fuente de violencia implica que factores como el abuso intrafamiliar, la negligencia o el maltrato por parte de los cuidadores cercanos sean una preocupación seria en la sociedad peruana.

a) Parentesco por consanguinidad

También es llamada también 'natural' o conocido como la relación de sangre entre dos personas, esto hace referencia a los vínculos que existen entre los descendientes y ascendientes de un progenitor común, esto es bisabuelos, abuelos, padres, hijos, nietos, bisnietos, etc.

El parentesco en línea recta se establece cuando los parientes descienden uno del otro, como en el caso de padre e hijo, o abuelo y nieto. En tal sentido, dicho parentesco está descrito en el artículo 236° del Código Civil siendo que “El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común”. Este

modelo está influenciado por una combinación de factores históricos, económicos y religiosos, en particular el cristianismo, y se presenta como una familia nuclear, biparental, heterosexual y monógama, considerada como el "ideal". (Moreno, Gonzales, Verde, 2021)

b) Parentesco por afinidad

Según el artículo 237° del Código Civil, el matrimonio crea parentesco por afinidad entre cada cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, en igual línea y grado. Posadas (2018) afirma que la afinidad no es entre los cónyuges, sino con los parientes del otro, haciendo que las familias de ambos cónyuges se consideren mutuamente.

El Código Civil regula el matrimonio como la única institución generadora de parentesco por afinidad, pero el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-2017-JUS amplía esta definición a las uniones de hecho, así como a vínculos determinados por sentencia judicial. Reconocer legalmente a la familia formada por uniones de hecho es crucial para proteger los derechos y garantías de sus miembros, generando obligaciones similares a las del matrimonio y estableciendo una vida en común con protección jurídica.

Finalmente, en nuestra legislación peruana, tanto el matrimonio como la convivencia, son reconocidos como instituciones que establecen la formación de una familia, por lo tanto, ambas merecen ser protegidas por la Constitución. Ello va a permitir conocer los efectos legales que conlleva la familia como tal, por ejemplo, el deber de garante.

c) Parentesco por adopción

Según la Real Academia de la Lengua Española, adopción hace referencia a “tomar legalmente en condición de hijo al que no lo es biológicamente”. Tal como lo señala Miranda (como se cita en Ramos, 2022) La adopción implica una expresión de voluntad que establece una relación de padre e hijo entre el adoptante y el adoptado; tal es así, el Código del Niño y del Adolescente toma dicha figura en el artículo 115° como aquella una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

Entonces, la adopción al ser un trámite legal, respaldado por el ordenamiento jurídico peruano permite al adoptado ser parte de una familia, y los padres adoptivos se compromete a brindarle amor, cuidado, apoyo y una crianza adecuada, estableciendo así una relación familiar sólida y significativa.

d) Parentesco por costumbre

También conocido como parentesco consuetudinario, se refiere a relaciones familiares que se establecen y reconocen en una comunidad o sociedad en función de prácticas culturales o tradiciones, en lugar de basarse únicamente en relaciones biológicas o legales. En este sistema, los lazos familiares se determinan no solo por el matrimonio o la descendencia biológica, sino también por normas sociales y culturales arraigadas en la comunidad.

Por ejemplo, en el caso del padrinazgo, es muy común en la parte de la sierra compartir las tareas espirituales de los ahijados con los padres, empero es necesario diferenciar los derechos y obligaciones sumamente marcadas de los padres, porque acá se hace alusión a una gracia bautismal, en ese aspecto “se distingue el parentesco espiritual y el carnal. Los padres no pueden actuar como padrinos ya que no es decoroso llamar padrinos a los padres”. (Di Nicco, 2019, p.244)

1.3.11. Protección jurídica de la familia en fuentes extrapenales

a. Código civil

Francisco Eguiguren Praeli y Marcial Rubio, como se cita en Ramos (s.f.) asumen que: “definir a la familia es muy importante (...) porque es un concepto standard que permite establecer obligaciones, derechos, límites, incompatibilidades, etc., entre las personas” Así el artículo 418° define la patria potestad que ostentan los padres, esto es, tanto sus deberes como sus derechos de la persona y bienes de sus hijos menores.

El "deber" de los padres implica una obligación moral y legal de proporcionar cuidado, protección, educación, atención médica y satisfacer las necesidades básicas de sus hijos menores, garantizando su seguridad física, emocional y psicológica; mientras que el "derecho" les otorga la autoridad y capacidad legal para tomar decisiones sobre aspectos cruciales de la vida de sus hijos, incluyendo educación, salud y religión, así como la administración de sus bienes y recursos económicos para su beneficio y bienestar.

El artículo 423° del Código Civil establece que los padres, bajo la patria potestad, deben cuidar y supervisar a sus hijos, asegurando su protección. Además, les reconoce el derecho a reclamar su presencia y tomar medidas para su seguridad y bienestar, incluso recurriendo a la autoridad si es necesario.

Finalmente, el artículo 470° establece la inalterabilidad de los deberes de los padres. La pérdida, privación, limitación o suspensión de la patria potestad no alteran los deberes de los padres con los hijos. Esto es, independientemente de la situación legal de los padres en cuanto a su autoridad sobre los hijos, siguen teniendo la responsabilidad de cumplir con los deberes que la ley establece hacia ellos.

b. Código del niño y del adolescente

El Código del Niño y del Adolescente representa una pieza fundamental en la legislación que regula los derechos y deberes de los menores en la sociedad. En el artículo 8° regula uno de los derechos de los hijos, como lo es el derecho a vivir en una familia (...) Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral. Aunado a ello, el artículo 74° inciso a señala que los deberes y derechos de los padres, es velar por su desarrollo integral de los menores (...).

El inciso establece que los padres son responsables de cuidar y promover el crecimiento equilibrado de sus hijos, atendiendo sus necesidades físicas, emocionales, educativas y sociales, proporcionando un entorno seguro y amoroso. Deben fomentar la educación, apoyar la salud emocional y ayudar en el desarrollo de habilidades sociales y valores morales. Como garantes, tienen la responsabilidad legal y moral de velar por el bienestar y desarrollo de sus hijos, basada en el vínculo familiar y la relación de dependencia.

Código de derecho canónico

Estas leyes son fundamentales para mantener el orden dentro de la Iglesia, así como para garantizar el ejercicio adecuado de su misión espiritual y pastoral. Dentro de ello tenemos la figura del padrino en el capítulo IV del mismo Código, donde se hace alusión a esa función que tienen los padrinos junto a los padres del menor bautizado.

Tanto los padres como los padrinos deben comprender plenamente el significado y las implicaciones del sacramento del bautismo. Esto implica una comprensión no solo de los aspectos rituales del sacramento, sino también de su significado espiritual y las responsabilidades que conlleva para la vida del bautizado. Esto incluye no solo la responsabilidad de criar al niño en la fe cristiana, sino también la importancia de vivir de acuerdo con los principios y valores cristianos.

1.3.12. La institución familiar en el derecho jurídico penal

Es crucial poder examinar la regulación de la omisión impropia y, con ello, el deber de garante en diversos códigos a nivel internacional. Esta exploración nos brinda una perspectiva diferente y enriquecedora sobre cómo se aborda legalmente la responsabilidad por la inacción y la protección de bienes jurídicos en distintas jurisdicciones.

A. España

El Código Penal Español aborda la omisión impropia como una conducta sujeta a sanciones legales, refiriéndose a la falta de acción cuando un individuo está legalmente obligado a actuar para evitar un daño, según su artículo 11°. Esta disposición busca proteger los derechos

y la seguridad de las personas, estableciendo responsabilidad incluso en la inacción, destacando la importancia de la omisión como causa de daño a bienes jurídicos protegidos por la ley.

Aunado a ello, dentro del Capítulo II se encuentra el título denominado “De la omisión de los deberes de impedir delitos o de promover su persecución” específicamente en el artículo 450° inciso 1 describe “El que, pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de un delito que afecte a las personas en su vida, integridad o salud, libertad o libertad sexual (...)”. Por ello, aunque el Código Penal español no menciona explícitamente el término "deber de garante", resulta claro que se hace referencia a esta noción cuando se aborda el tema de los delitos de omisión impropia.

B. Colombia

La responsabilidad de garante está establecida por ley en el Código Penal Colombiano, específicamente en el Título III, Capítulo Único, Artículo 25 de la Ley 599 del año 2000. Este artículo detalla las formas en que se puede cometer un delito y establece las condiciones de la responsabilidad de garante.

Artículo 25. La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión. Quien tuviere el deber jurídico de impedir un (...) quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. (...), se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley. (...)

Saravia (2019) señala que, en Colombia, el legislador asigna deberes específicos a ciertas personas debido a su posición particular respecto a un bien jurídico. La responsabilidad de garante puede surgir de acciones previas que amenazan un bien protegido por la ley, independientemente de su legalidad.

Por ello, la Corte Suprema de Justicia, en una sentencia del 25 de abril de 2018, afirma que la posición de garante implica una competencia derivada de organización, institución o injerencia, obligando a proteger un bien jurídico y prevenir daños dentro de su ámbito de responsabilidad. Así, la posición de garante establece que ciertos sujetos tienen la responsabilidad legal de intervenir o prevenir daños debido a su posición especial o funciones.

C. Perú

En nuestro país, el Código Penal Peruano a recaba la figura legislativa de España, en tal sentido, dentro de las bases de punibilidad encontramos en el artículo 13 el cual describe que: El que omite impedir la realización del hecho punible será sancionado: 1. Si tiene el deber jurídico de impedirlo o si crea un peligro inminente (...) para producirlo.

La redacción se asemeja a la disposición final del Código Penal español, pero difiere en el sentido que, en nuestro país, aquel que tiene un deber jurídico legal, es decir, para Villavicencio (2019) ello implica que esas relaciones que originan deberes deben ser de manera tangible y por lo tanto omite cumplirlo.

Finalmente, indicar que no existe la posición de garante regulado en el Código Penal de manera expresa en la parte general de dicho texto normativo, esto permite a los magistrados en los tribunales poder tener criterio propio acerca de dicha figura.

II. Materiales y métodos

2.1.Paradigma

El estudio estuvo enmarcado en el paradigma interpretativo, que sostenía que la realidad social no podía comprenderse solo mediante métodos cuantitativos, enfocándose en cómo los individuos interpretan el mundo. A través del análisis de diversas jurisprudencias, se investigó si en ese momento se imputaba al garante en función de su estrecha relación familiar con la víctima, y se establecieron los parámetros para la imputación cuando el garante conocía los hechos previos cometidos por un tercero.

2.2.Tipo de investigación

Esta investigación, de tipo básica, teórica o dogmática, se caracterizó por basarse en un marco teórico, con el objetivo de ampliar los conocimientos existentes. Se buscó establecer criterios jurídicos para ampliar la figura del garante según el vínculo familiar de la víctima, permitiendo imputar responsabilidad penal a los familiares, y proporcionar criterios uniformes para que los magistrados pudieran identificar y sancionar al garante en casos de delitos por omisión, basándose en la estrecha relación familiar.

2.3.Técnicas e instrumentos

2.3.1. Técnicas: Análisis de documentos

Se ha buscado reconocer la naturaleza del objeto de estudio, para ello se ha utilizado jurisprudencia actualizada, además de documentos históricos que nos permitan identificar el nacimiento del deber de garante, para poder obtener datos que se puedan relacionar directamente con el tema, puesto que estos proporcionan acceso a datos e información que son esenciales para fundamentar la investigación.

2.3.2. Instrumentos: Ficha del Estado del Arte

Se ha logrado organizar de manera ordenada y clara los tipos de fuentes que se están utilizando. Además, se ha podido relacionar dichas fuentes con el tema de investigación tratado en el presente documento. En ese sentido, se ha elaborado un resumen de cada fuente investigada para, finalmente, esbozar una opinión crítica. Tipos de fuentes

2.3.3. Doctrina

Esta investigación, enmarcada en la dogmática jurídica penal, se centra en explorar las opiniones de los doctrinarios y abogados penalistas a nivel mundial sobre la ampliación del rol del garante basado en el vínculo familiar con la víctima. Asimismo, busca aplicar los principios y teorías propuestos por estos expertos para asignar responsabilidad penal a los garantes, quienes, en virtud de su parentesco, están llamados a proteger los bienes jurídicos, configurando así el rol del garante dentro del contexto familiar.

2.3.4. Tesis

En ese sentido, vamos a guiarnos en diferentes tesis, tanto a nivel internacional como nacional, para entender las propuestas jurídicas que realmente hacen falta en cada legislación resolver para llegar a esa uniformidad que los magistrados necesitan, es decir, como una propuesta de jurisprudencia vinculante, para que en casos similares los órganos jurisdiccionales puedan llegar a la misma conclusión.

2.3.5. Artículos y revistas

A su vez nos apoyaremos en este tipo de documentos para recabar información dogmática de tal manera que se pueda recabar todo lo necesario para entablar lineamientos jurídicos relevantes a modo de llegar a entablar responsabilidad penal al garante y su extensión de la misma.

III. Resultados y discusión

En el presente apartado, se realizará un análisis del tratamiento actual de la posición de garante en el ámbito jurídico-penal, centrándose específicamente en la institución familiar y su relación con el vínculo de parentesco con la víctima. Además, se conocerá los límites para su configuración en razón a la competencia institucional familiar y el resultado que produce en el ámbito jurídico la infracción de dicha institución. Por último, se examinará jurisprudencia tanto nacional como internacional en relación con el rol del garante dentro del contexto de la institución familiar, explorando las razones de la delimitación de dicho estatus para imponer sanciones al sujeto omisivo.

3.1. Análisis del tratamiento actual de la posición de garante desde una perspectiva jurídico penal dentro de la institución familiar.

El análisis del tratamiento actual de la posición de garante desde una perspectiva jurídico-penal dentro de la institución familiar es un tema de relevancia en el ámbito legal. Puesto que, la noción de posición de garante, implica la obligación legal de proteger a otros de daños prevenibles, de la vigilancia de fuentes de riesgo o actividades precedentes, (Posada,

2021); de tal manera que cuando se origina el tipo penal se necesita de una interpretación exhaustiva por parte del juez frente a este delito y con ello la configuración del garante para el sujeto que omitió su deber.

3.1.1. Vínculo de la estrecha relación familiar y su impacto en el derecho penal

La norma penal sanciona tanto acciones como omisiones, basándose en el deber del sujeto de proteger el bien jurídico según su vínculo familiar. Un autor de un delito por omisión es quien, teniendo un deber de garante, no actúa para evitar un daño. Este deber puede surgir de la ley, contratos o relaciones especiales como la familia. La normativa penal abarca delitos del Código Penal y omisiones de los garantes, requiriendo normativas extrapenales para establecer la relación y responsabilidades del garante respecto a la víctima.

Esto, debido a que la obligación de protección basada en el vínculo familiar surge de las relaciones de parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o vínculos legales. Estas relaciones están respaldadas por normativas que imponen una serie de responsabilidades hacia el menor de edad, quien, debido a su estado de minoría, se encuentra en una posición de vulnerabilidad e indefensión. (Chinchay, 2019) Empero, cabe preguntarnos ¿Cuáles son las normativas que imponen responsabilidad al garante en caso de lesionar un bien jurídico de un menor que tiene bajo su cargo? Para contestar dicha interrogante es necesario recurrir a normas extrapenales, las cuales nos delimitaran las obligaciones del garante y subsecuentemente el círculo de parentesco en razón a la familia.

La primera de ellas es el Código Civil en sus artículos 236°, 237°, 418°; 425°; 454° y 470° donde presenta deberes dentro de un contexto familiar; en el caso de los delitos de omisión impropia, donde la falta de acción puede desencadenar consecuencias graves, dicho texto, es una herramienta esencial para establecer las responsabilidades de quienes actúan como garantes. Al reconocer la importancia de esta normativa más allá del ámbito penal, se vislumbra su capacidad para delinear con claridad los deberes y obligaciones de quienes asumen roles de custodia, cuidado o protección.

El Código del Niño y del Adolescente en sus artículos 8°; 115°; 74° también regula los deberes y derechos específicos que los padres ostentan frente a sus hijos. Sin embargo, surge controversia en torno a si este vínculo estrecho familiar con la víctima puede extenderse a parientes colaterales o, posteriormente, a relaciones de afinidad no solo basadas en el matrimonio, sino también en uniones de hecho y costumbres, como es el caso del padrinzgo, una figura muy arraigada en algunas zonas de la sierra del Perú.

Asimismo, es importante considerar que el Derecho Canónico, aunque arraigado en la tradición de la Iglesia Católica, debe ser reconocido como una norma extrapenal. Esto se debe a que el derecho natural, del cual se derivan las normas positivas, es visto por muchos como emanado de la divinidad. En el Perú, “según los resultados oficiales de los censos nacionales, se reafirma que la mayoría de la población se declara católica” Rodríguez (citado por Romero, 2020, p. 39).

En ese sentido, teniendo las normas extrapenales enmarcadas para la base de la familia y la estrecha relación familiar con la víctima va a permitir analizar al garante y subsecuentemente imputar responsabilidad penal. Por ello, los textos legales fuera del Código Penal para identificar el deber de cada uno de ellos, Jakobs (citado por Martínez, 2021) sitúa dentro de los deberes a: la relación paterno-filial (y sustitutivas), la confianza especial (incluyendo matrimonio no meramente formal) y las relaciones estatales de poder. Permitiendo únicamente la autoría directa o personal.

3.1.2. Los límites de la competencia institucional de la familia.

La institución familiar proviene del derecho natural que le es concedido al hombre por el simple hecho de tener dignidad y por lo tanto tiene derecho a formar una familia. En ese sentido, nuestra legislación peruana regula el derecho natural para que exista un orden en la sociedad, emanando de ello deberes y derechos que le son propios a sus integrantes que la conforman. En la actualidad podemos denotar que el concepto tradicional que se tenía de familia ha ido cambiando, tenemos las familias adoptivas; asimismo las familias sostenidas en la unión de hecho, e incluso aquellas donde los menores se quedan a cargo de sus abuelos, tíos o primos mayores, etc.

Todo lo antes mencionado es de vital importancia para delimitar la institución familiar y con ello poder identificar al garante. Por ende, en “la posición de garante, exige un extremo cuidado por parte del agente, cuyos deberes deben encontrarse expresamente prescritos por la ley a efectos de determinar los límites y alcances del poder punitivo del Estado respecto a la vulneración o afectación” (Jara & Ramírez, 2021, p.150)

Ahora, ¿cómo la lesión individual de un deber institucional perjudicaría a la institución en su conjunto? SANCHEZ VERA GOMEZ (como cita Arismendiz, s.f.), señaló que, en los delitos de infracción del deber, ese deber debe estar contenido dentro de una institución siendo estas: la familia, la ley, la justicia y la administración pública.

Centrándonos en la familia como institución jurídica, para el nuevo Plan de Fortalecimiento a las Familias en Perú (2021), se tiene como objetivo, que las familias cumplan con sus funciones que la sociedad espera de la misma institución, esto es, cuidado, formación

seguridad, afecto y desarrollo integral hacia los más vulnerables (niños, niñas, adolescentes y adultos mayores). En ese sentido, la familia exhibe "atributos particulares" que fluyen de la misma en relación a los miembros que la integran, basado en: a) vínculos legales; b) derechos y responsabilidades de carácter económico, religioso u otros. Esto implica la presencia de algún tipo de vínculo legal, como el matrimonio, la adopción o la filiación reconocida legalmente.

Según Singaña (2019) menciona que, el garante es quien asume un compromiso concreto, efectivo y tiene la responsabilidad de actuar como una barrera de protección contra los peligros que puedan amenazar los derechos legales o intereses de terceros, entendiéndose ello como las personas que tienen a su cargo y subsecuentemente con la norma extrapenal está en la obligación de salvaguardarlos y protegerlos.

3.1.3. La realización del resultado de su infracción institucional

Para poder hablar de la realización de un resultado del tipo penal es necesario empezar por del principio de la legalidad, esto es, va a ser penado toda conducta que está establecido dentro del texto normativo. Subsecuentemente, la valoración de tipicidad la lleva a cabo el Juzgador para determinar si la conducta particular y concreta encaja en el tipo penal, esto es hace conforme lo establece Olivera (2019) la tipicidad "es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden." (p.43) En ese sentido la tipicidad actúa como indicio de la antijuricidad y que su función no es meramente descriptiva sino indicadora de una contrariedad entre la conducta y el derecho.

Ahora, la finalidad de la norma penal es la protección de determinados bienes jurídicos; para ello, en el ámbito de la omisión, el legislador exige un deber de evitar un resultado lesivo. Tal como afirma Gabriela (2018) "El resultado puede existir o no pero solo los delitos en los en que se ha producido el resultado se puede analizar la imputación objetiva en la omisión impropia" (p.16), lo que significa que debe producirse una lesión al bien jurídico como consecuencia directa de la omisión.

Se habla de la institución jurídica familiar sostenido por Jacobs que a su vez reafirmada por su discípulo Sánchez Vera-Gómez Trelles, refieren que los deberes surgen de las instituciones y son positivas en cuanto emanan de las normas de mandato, por ende, obligan de manera positiva al garante a hacer algo. Entonces, si el garante lesiona los deberes que surgen producto de la institución familiar, esto da como resultado no solo la infracción de la institución sino también la autoría directa conjuntamente con el injusto penal.

Por lo que, autor no es solamente aquella persona que crea un riesgo jurídicamente relevante y lesiona el deber específico, sino que además es aquel sujeto que lesionó una institución de los cuales brotan los deberes, de tal manera que trae como consecuencia la autoría

directa y la fundamentación del injusto penal esto en razón a la lesividad de la conducta del sujeto. Todo esto genera un efecto dominó porque no solamente se infringe la institución familiar, sino que también los deberes que surgen de la misma institución. Esta infracción institucional es el punto de partida para identificar no solo los derechos, sino también los deberes que se tienen con respecto a los demás integrantes del grupo familiar.

En síntesis, la calificación del garante omitente como autor directo de un delito de resultado se fundamenta en su relación con una institución específica. Esta calificación jurídica permite que sea condenado por el delito en cuestión, no por haber realizado activamente la acción del tipo penal, sino por haber incumplido sus deberes derivados de la institución familiar.

3.2. Argumentación del establecimiento de criterios para la extensión del deber de garante en razón de la institución jurídica familiar con la víctima.

El Perú se encuentra inmerso en un debate crucial en torno a la determinación de la posición de garante en el ámbito legal. Las diversas sentencias de la Corte Suprema han puesto de manifiesto un déficit significativo en la identificación del alcance de la imputación en función de los lazos familiares con la víctima. A nivel internacional, también se han evidenciado dificultades similares respecto al garante en el contexto de relaciones familiares estrechas, así como la posibilidad de extender esta responsabilidad a otros parientes. En este contexto, se hace imperativo analizar hasta qué punto resulta razonable atribuir la posición de garante dentro de la institución familiar, lo que será abordado en detalle en la postura que se expondrá a continuación.

3.2.1. Desde la jurisprudencia nacional

Nuestra jurisprudencia aún presenta problemas para identificar al garante omitente que permite la configuración de un delito por parte de un tercero identificado como el sujeto activo, quien despliega el hecho punitivo y lesiona el bien jurídico. La Corte Suprema, en la Casación N°714-2023-ICA ha señalado que “(...) no puede confundirse deber jurídico con deber moral y, además, que su supuesta conducta omisiva debe equipararse con la realización del resultado típico mediante una conducta activa” es decir el sujeto omitente que ostenta dicha posición tiene que ser consciente del bien jurídico que le es encomendado en razón a su estatus cualificante.

3.2.2. Desde la jurisprudencia internacional

Desde una perspectiva internacional, se observa una notable similitud en cuanto a la normativa penal entre el Estado Español y la legislación peruana. Puesto que en ambos países la norma penal establece que las acciones y omisiones son sancionadas dentro de su territorio,

dejando, un margen de interpretación a los operadores del derecho para determinar quién es el garante según el bien jurídico encomendado.

CASACIÓN - MADRE DE DIOS - PERÚ				
N° CARPETA FISCAL	FECHA	DELITO DENUNCIADO		FISCALIA
706-2018	01/08/2019	Trata de personas		Juzgado Penal de Tambopata
TIPIFICACION	Artículo 153-A del Código Penal, inc. 2 y 5	PENA IMPUESTA		25 años de privación de la libertad
POSICION DE LA CORTE	Deber de garante, por la existencia de un rol de protección y un vínculo de parentesco con la víctima.	TITULO CUALIFICANTE		Autoría directa, por ser garante
		EDAD	VINCULO DE FAMILIARIDAD	HECHOS DENUNCIADOS
NOMBRE DE LA AGRAVIADA	Katty Tupia Asencio	17 años	Primas-hermanas	Frine engañó a Katty, la llevó a Cusco, aprovechándose de su relación familiar (primas). Allí, Katty fue obligada a trabajar como dama de compañía en un bar siendo explotada laboral y sexualmente sin recibir
NOMBRE DE LA ACUSADA	Frine Pillaca Coras	Mayor de edad		

				pago, hasta que fue encontrada muerta dos meses después.
CRITICA A LA CASACION	Si bien es cierto, estamos de acuerdo con el título de imputación otorgado a la acusada, esto es, como autora directa, sin embargo, el deber de garante no se configura por una circunstancia agravante del tipo penal, sino que requiere normas extrapenales, esto es, el Código Civil, El Código del Niño y los Adolescentes, pues la omisión impropia al ser inferida, puede ingresar en los tipos penal, donde no está establecido la omisión propia de manera expresa. En ese sentido, como se puede apreciar, la Corte Suprema enfrenta dificultades para identificar al garante en casos de omisión impropia, lo que puede resultar en interpretaciones erróneas y atenuación indebida de penas.			

CASACIÓN- ESPAÑA			
FUENTE DE INFORMACIÓN	FECHA	DELITO DENUNCIADO	FISCALIA
Diario Oficial de España	Junio del año 2024	Violación sexual y prostitución	-----
TIPIFICACION	En el art. 182.inciso 1 y 2 del Código Español y art. 187 inciso 1, a)	PENA IMPUESTA	16 años de prisión contra la libertad/ responsable de introducir a su sobrina en el mundo de la prostitución para así costearse su compra de sustancias estupefacientes.

POSICION DE LA CORTE	Omite pronunciarse sobre el delito de violación sexual por omisión impropia a su sobrina, pues, solo la juzga como autora directa del delito de prostitución.	TITULO CUALIFICANTE	Autoría directa por el delito de prostitución
		VINCULO DE FAMILIARIDAD	HECHOS DENUNCIADOS
NOMBRE DEL AGRAVIADO	Menor de edad (12 años)	sobrina	La menor fue a casa de su tía para pedirle drogas, a lo que la acusada le sugirió que estuviera en el mundo de la prostitución, donde la menor sufría violaciones sexuales por parte de varios vecinos del barrio, todo ello con conocimiento de la acusada.
DE LA ACUSADA	Anónimo	Tía paterna	
CRITICA A LA CASACION	Si bien es cierto el Tribunal Español la condena como autora directa del delito de prostitución, pues, en el relato la misma menor afirma que fue ésta quien la introduce a este mundo; sin embargo, faltó a los magistrados, les faltó imputar el delito de omisión impropia por violación sexual, pues la menor en reiteradas oportunidades acudía en horas de la madrugada a casa de sus agresores para así poder obtener la droga, todo ello con conocimiento de la tía, pues se encontraba viviendo en el mismo hogar, ya que ésta era encargada de tutelar sus derechos, omitiendo con ello sus responsabilidades de garante para convertirse en omitente del delito de violación sexual a menor de edad de 12 años.		

Fuente: Creación propia del autor

3.2.3. Toma de postura

La familia no solo se origina en el matrimonio, sino también en la unión de hecho, y ha evolucionado tanto que incluye diversos integrantes como tíos, abuelos, primos, etc. Por ello, aplicar el principio de primacía de la realidad en el derecho penal peruano permitirá reconocer el vínculo de parentesco, los roles y deberes hacia los menores desde una perspectiva real y no solo formal.

En síntesis, en la jurisprudencia española, el deber de garante si bien es cierto ésta dentro de su legislación, empero al momento de imputar responsabilidad en razón al vínculo familiar con la víctima, los magistrados, son ajenos a la configuración del deber de garante. A diferencia de la jurisprudencia peruana, que, si bien se imputó responsabilidad a la prima de la víctima como autora directa, empero, no lo hizo en un contexto de omisión impropia, sino más bien como una agravante del tipo penal.

Por todo ello, a continuación, se van a establecer tres criterios que permiten no solamente extender la posición de garante a otros integrantes del grupo familiar, sino que se complementará con el aspecto formal y material de la misma, permitiendo a los magistrados verificar a través del principio de la primacía de la realidad los roles y deberes que ostenta dicho integrante en ese bien jurídico protegido.

Criterios para establecer la correcta extensión del deber de garante dentro de la institución familiar en los casos donde solo existe un vínculo de parentesco con la víctima.

PRIMER CRITERIO: LESIÓN A LA INSTITUCIÓN JURIDICA Y SUBSECUENTEMENTE LOS DEBERES ESPECIFICOS

La institución jurídica de la familia, de la cual se derivan no solo derechos, sino también deberes inherentes para proteger y velar por los intereses de sus miembros, asumen la responsabilidad de garantizar la vida, la integridad física y la salud de sus parientes, desplegando su poder de control. En ese sentido, la determinación de la posición de garante en el derecho implica que una persona tenga la obligación jurídica de prevenir ciertos resultados, surgiendo de deberes específicos, como los que emanan de las relaciones familiares.

Ahora, los garantes, tienen deberes positivos de actuación, que surgen de la norma de mandato, copulando de la misma los deberes de fomento y de salvamento, dichas figuras normativas obligan a hacer algo al sujeto omisivo en su calidad de garante producto de los deberes positivos que son las bases para construir la institución familiar.

En razón a ello, primero se tendrá que verificar el deber de salvamento, pues este deber se encuentra de manera expresa en el tipo penal, es decir se debe de verificar la relación entre el sujeto activo u omisivo y el bien jurídico que debe de proteger, pues, el resultado está en relación con la conducta contraria a la norma de cuidado; en ese sentido, cuando el garante incumple sus deberes y lesiona un bien jurídico, también infringe una norma penal, porque la conducta crea un riesgo jurídicamente desaprobado, ya que, el obligado debe, de acuerdo a su deber, llevar a cabo la protección del bien jurídico, en la medida que no se está frente a una solidaridad general sino específica.

Por otro lado, la norma de fomento son todas aquellas normas extra típicas, de la cual encontramos los deberes que emanan propio de dicha institución familiar, pues, la institución familiar no es solo un núcleo social afectivo, sino también una estructura de imputación de deberes jurídicos; siendo estas la Constitución, el Código Civil, el Código del Niño y del Adolescente y es oportuno también señalar el Código de Derecho Canónico, todos esos textos legales van a permitir ubicar el deber respecto a un determinado bien jurídico en razón al vínculo familiar.

Por ello, cuando un familiar no interviene ante un abuso sexual a un menor, no solo incumple un deber legal, sino que rompe la confianza del orden social y la cercanía entre sus miembros, lo que activa un efecto dominó, en la institución familiar y subsecuentemente en los deberes específicos, al incumplir un rol normativo esencial para su funcionamiento, pues, no solo desprotege el bien jurídico del menor, sino también debilita la confianza en el cumplimiento de los deberes institucionales, erosionando el orden normativo que la sociedad espera de las funciones familiares. Trayendo consigo la autoría directa, pues, se le imputa un delito de infracción de deber bajo una conducta de acción.

SEGUNDO CRITERIO: CONTACTO PERIÓDICO Y ESTABLE CON EL ENTORNO FAMILIAR

Desde el punto de vista jurídico, la familia tiene un gran respaldo debido a que está protegida por el ordenamiento legal para garantizar su estabilidad y funcionamiento

adecuado. Las leyes relacionadas con el matrimonio, la adopción, la custodia de los hijos, entre otras, están diseñadas para proteger los derechos, los intereses de los miembros de la familia y para resolver conflictos que puedan surgir dentro de ella por lo que es importante que las personas que integran la familia se comprometan a salvaguardar sus intereses mutuos y los bienes jurídicos que les conciernen, pues, dentro al institución familiar, dicha responsabilidad no solo recae en una persona en particular, sino se extiende a sus miembros.

Ahora, las familias en su mayoría se componen por mamá, papá e hijos, empero ¿Qué sucede cuando el concepto familiar abarca a otros miembros del entroncamiento familiar? Ante dicha interrogante se trabaja con el principio de la primacía de la realidad, esto es, no solo visualizar el título cualificante sino también la persona que en la realidad se encuentra ejerciendo esos deberes, iguales al de un padre o madre.

Por ende, la ausencia de los padres a menudo lleva a que otros familiares, como abuelos, tíos o primos mayores, asuman el cuidado de los niños. Por ello, restringir el concepto de garante solo a los padres es insuficiente, ya que otros familiares también desempeñan roles equivalentes. Este fundamento permite determinar la duración del cuidado por un familiar específico y examinar las responsabilidades y obligaciones surgidas, contrastándolas con las normativas vigentes para evaluar si cumplen con los criterios para ser considerados garantes.

TERCER CRITERIO: RELACIÓN DE DEPENDENCIA

En el seno de una familia, un niño depende emocionalmente del entorno en el que crece, lo cual incluye las figuras paternas o maternas presentes en su vida. Por ejemplo, un niño criado por sus abuelos tenderá a imitar y absorber todas las acciones y enseñanzas de estas personas mayores. Además, si está bajo el cuidado de los abuelos, estos deberán solventar económicamente el bienestar del menor, cubriendo aspectos como la alimentación, los estudios y los gastos de recreación. Esto refleja la dependencia del menor hacia sus abuelos dentro del contexto familiar.

La relación de dependencia en el hogar, especialmente cuando hay menores involucrados y los adultos como abuelos, tíos, padres adoptivos o primos adultos están a cargo de sus cuidados y responsabilidades, se puede entender como una red de apoyo. En este contexto, los adultos asumen roles de cuidadores primarios y proveedores, garantizando el bienestar físico, emocional y social de los niños. Esta dinámica refleja un

entorno familiar donde existe una interdependencia emocional y práctica, donde los adultos se ocupan de las necesidades cotidianas de los niños, les brindan seguridad, educación y afecto, y a su vez, los niños confían y dependen de los adultos para su crianza y desarrollo. Esta relación de dependencia se basa en la confianza mutua y la responsabilidad compartida en el cuidado de los niños dentro del entorno familiar.

En conclusión, para identificar a un garante, no solo debe implicar la creación o aumento, en un momento anterior, de un peligro atribuible a su autor, sino que, además, que tal peligro determine, en el momento del hecho, una situación de dependencia personal del bien jurídico respecto de su causante; por ello, se analiza el contacto periódico entre garante y víctima y se evalúa la relación de dependencia sobre el menor. Estos fundamentos amplían la figura del garante en el ámbito familiar, sancionando no solo a parientes directos, sino también colaterales y por afinidad.

Conclusiones

La posición de garante se establece mediante normas extrapenales y se relaciona con la omisión impropia, fundamentándose en su vínculo con una institución específica, desde Justiniano hasta Jacobs. Esta calificación jurídica permite condenarlo no por acción, sino por incumplir sus deberes derivados de dicha institución, como la familiar.

Jurisprudencialmente a nivel internacional, España si bien dentro de la legislación existe la omisión impropia, sin embargo, hay una crítica al Tribunal Español, pues, al momento de imputar responsabilidad a la tía de la menor de 12 años, omite pronunciarse en razón al deber de garante y solo la condena por el delito de prostitución, lo que se visualiza en los magistrados esa falta de configuración al momento de estar frente a casos de la estresa relación familiar, algo que a todas luces queda inconcluso.

La investigación establece tres criterios basados en el principio de primacía de la realidad para ampliar la responsabilidad del garante en el contexto familiar. Esto permitirá sancionar no solo a los parientes legalmente responsables, sino también a quienes en la práctica asumen roles de cuidado y protección del bien jurídico lesionado.

Recomendaciones

A los magistrados, para que motiven un acuerdo plenario con el fin de establecer un consenso sobre la posición de garante dentro del ámbito familiar. Este acuerdo deberá definir claramente los límites y responsabilidades asociados a dicha posición, teniendo en cuenta la diversidad de los integrantes que pueden conformar el núcleo familiar.

A los integrantes del grupo familiar, deben tomar conciencia de que cuidar a un menor no solo implica afecto, sino también responsabilidades legales, adquiriendo deberes específicos de protección. Cualquier omisión en la protección del menor puede tener repercusiones morales y penales.

Referencias

- Acosta, Benítez, Gerometta & Gonzales (2019) “Estructura dogmática de las omisiones impropias” *CUM LAUDE Revista del Doctorado en Derecho*, (5), pp. 103-131.
- Alarcón-Vélez, R. & Ortega-Velásquez, J. (2022). “La Omisión, omisión propia e impropia y posición de garante: Una revisión teórica y legislativa” *Ciencias Sociales y Políticas*, 8 (1), pp. 1114-1131.
- Arizmendi, E. (s.f.) “*Autoría en los delitos de dominio e infracción de deber*” p.3 Recuperado de:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5878_dr_arismendi_autoria_en_los_delitos_de_dominio_e_infraccion_de_deber_2.pdf
- Arrunategui, A. (2019). “La desprotección familiar y los delitos contra la indemnidad sexual en los menores de edad en el distrito judicial de Piura” [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Piura].
- Borthiry, S. (2023). “Delitos de omisión impropia y mujeres madres condenadas: la necesidad de juzgar con perspectiva de género” *Eudem*, 5 (9).
<https://revista.criticapenal.com.ar/index.php/nuevacriticapenal/article/view/120/158>
- Caminos, M. (2020) “La ubicación sistemática de la legítima defensa según la perspectiva del funcionalismo radical: análisis crítico de las objeciones formuladas por Omar Palermo al enfoque de Günther Jakobs” *Revista de la Facultad*, 11 (2), pp. 281- 310.
- Casación N° 706-2018 (Madre de Dios). (01 de agosto del 2019). Corte Suprema de Justicia de la República: Sala Penal Permanente.
- Chinchay, L. (2019). “Fundamentos para atribuir responsabilidad penal al garante en razón del vínculo familiar que permite la ejecución de la violación sexual de

- un menor de edad”. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo].
- Código Civil, art. 236, art. 237, art.418, art. 425, art. 454, art. 470 Código de derecho canónico, cap. IV
- Código del Niño y del Adolescente, art. 8, art.115, art. 74° Código Penal, art. 13, inciso 2.
- Colina, E. (2021). “*La punibilidad en la teoría del delito*” pp. 169 – 182.
- Decreto Supremo N° 003-2017-JUS, art. 4.
- Di Nicco, J. (2019). “El parentesco en el Código de Derecho Canónico” AADC, (25), 235- 254.
<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/11955/1/parentesco-codigo-derecho-canonical.pdf>
- Diaz, C. (2021). “La norma de mandato, en el delito de parricidio, como fundamento de la punición del extraneus” [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo]
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3798/1/TL_DiazAranaCarmenMariana.pdf
- Diaz, J, Ledesma, M. Diaz, L. Tito, J. (2020). “Importancia de la familia: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos” *Investigación en Educación*. (10) 18.
<https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/horizontedelaciencia/article/view/416/405>
- Falcone, A. (2020). “*¿Delitos especiales? Reducción del “círculo de autores” en delitos de infracción de un deber de fomento*” InDret. 201 – 253.
- Gabriela, S. (2018) “*Delitos de omisión impropia: “Análisis comparado entre legislación de España y Argentina”* [Título de Curso Universitario de Especialización en Derecho, Universidad de Salamanca]. p.16
- García, C. (2022). “Sobre el concepto de bien jurídico” *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. (24), 12. pp.1-45.
<http://criminet.ugr.es/recpc/24/recpc24-12.pdf>

- González, R., Moreno, L. & Verde, C. (2021). “Análisis del tratamiento de la familia y de la diversidad familiar en América del Sur. Estudio comparado de casos” *América Latina Hoy*, 88, 2021, pp. 63-80.
- Herrera, S. (2023). “*Funcionalidad familiar en el Perú, 2015-2020. Una revisión teórica*” [Tesis para optar el título profesional de licenciada en psicología, Universidad Señor de Sipán] p.28
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10884/Salda%C3%20B1a%20Herrera%20Sara%20Maritsa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Itatí, M. (2021) “Problemática de la determinación de la injerencia como fuente de la posición de +garante. especial referencia a la causalidad” *Pensamiento Penal*. pp. 1-29. Recuperado de:
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/04/doctrina88959.pdf>
- Jara, F. & Ramirez, L. (2021) “El delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales a la luz la teoría del deber y la administración pública” *Saber servir*. (6) pp. 145-167.
- Juris.pe (2023). “*La imputación objetiva en los delitos de infracción de un deber*” <https://juris.pe/blog/imputacion-objetiva-delitos-infraccion-deber/>
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/147733/Analisis_del_tratamiento_de_la_familia_y.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Machiado, J. (2007). “*Corpus Iuris Civilis: Cuerpo De Derecho Del Ciudadano Romano*” CED. <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/cic.pdf>
- Mayhua, J. (2021). “Imputación Objetiva en los delitos de Resultado bajo la perspectiva Funcionalista” [Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo] p. 38
- Olivera, F. (2019). “*La autoría mediata en el delito de violación de la libertad sexual*” [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Pedro Ruiz Gallo]. p. 43
- Pacheco, F. & Ramírez, L. (2021). “El delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales a la luz la teoría del deber y la administración pública” *Saber Servir*. (6) pp. 145 – 147.

- Peiró, P. (2024, 30 de septiembre). *Condenados a entre seis y 27 años de cárcel los tíos de una menor tutelada y ocho hombres por prostituirla y violarla*. El País. <https://elpais.com/espana/madrid/2024-09-30/condenados-a-entre-seis-y-27-anos-de-carcel-los-tios-de-una-menor-tutelada-y-ocho-hombres-por-prostituirla-y-violarla.html>
- PLANFAM (2021). “Plan de Fortalecimiento a las Familias en Perú 2016 - 2021” Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/files/planes/PLANFAM-2016-2021.pdf>
- Posada, L. (2021). “Comisión por omisión: algunos de los problemas que surgen al fundamentar el deber de garante en relaciones de amistad.” p.13. Recuperado de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/f7059e5d-175b-48cb-84ca-707fc2fe3200/content>
- Posadas, M. (2018). “Parentesco Por Afinidad En Las Uniones Derecho Propias” *Revista del Instituto de la Familia Facultad de Derecho*. (7). 95-105. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1253/1200>
- Ramos, C. (s.f.). “La Idea De Familia En El Código Civil Peruano” *THEMIS*. 97-105.
- Ramos, T. (2022) “*La eficiencia del procedimiento administrativo de adopción de niños y adolescentes a cargo de la unidad de dirección general de adopción conforme al principio del interés superior del niño en la región Lambayeque*” [Título Profesional De Abogada, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo] https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5281/1/TL_RamosPuyenTatiaa.pdf
- Robles Planas, R. (2013). “Deberes negativos y positivos en Derecho penal” *InDret*. pp. 1 – 22.
- Romero, E. (2020). “*La Religión en los censos peruanos: El Estado, la medición y la diversidad religiosa entre 1862 y 2027*” [Tesis para optar el grado de magister en sociología, Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18186/ROM>

[ERO_PINTO_EZEQUIEL_EDUARDO_RELIGI%C3%93N_EN_LOS_CENSO_S_PERUANOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

- Salinas, E. (2019). “La teoría de infracción de deber como fundamento de la autoría y participación en los delitos funcionariales” [Título de Doctorado y Ciencias Políticas, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
- Santos, J. (2021). “Una mirada analítica de la posición de garante en el delito de omisión impropia” *Revista Pensamiento Penal*. 399 (5), 1-25
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/08/doctrina89459.pdf>
- Saravia, M. (2019). “*posición de garante, artículo 25 del código penal Colombiano numeral 4: “cuando se haya creado precedentemente una situación antijurídica de riesgo para el bien jurídico correspondiente”* pp. 10- 17.
- Schünemann, B. (2018) “Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico o infracción del deber en los delitos especiales” *Derecho PUCP*. pp. 93-112
- Sentencia N° 2717-2021 (Bogotá). (18 de marzo del 2021). Corte Suprema: Sala de Casación Civil.
- Singaña, J. (2019) “*La omisión y la posición de garante en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano*” [Tesis para optar el grado de magister, Universidad central del Ecuador].
- Toralva, (2022). “Evolución y conceptualización de la familia y su incidencia en la legislación peruana” *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*. (6) 4, pp.2-18
- Villavicencio, F. (2019). “Derecho Penal Básico” Fondo Editorial PUCP
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%C3%A1sico%20con%20sello.pdf>

LINEA DE INVESTIGACION	
Ordenamiento Jurídico	
TEMA	
POSICIÓN DE GARANTE EN LA INSTITUCIÓN JURÍDICA FAMILIAR EN RAZÓN AL VÍNCULO DE PARENTESCO CON LA VÍCTIMA	
PROBLEMA	
Ante la falta de identificación de la posición de garante en los delitos de resultado. ¿Cuál es el alcance del deber de garante en la institución familiar en casos donde existe un vínculo de parentesco con la víctima?	
TESISTA: Brilly Guilliana Julca Rojas	ORIENTADOR: Patricia Ramos
VARIABLES (CATEGORÍAS CONCEPTUALES)	
Posición de garante	Institución Familiar
OBJETIVOS	
GENERAL	Establecer criterios sobre la correcta extensión del deber de garante dentro de la institución familiar en los casos donde solo existe un vínculo de parentesco con la víctima.
ESPECIFICOS	
Analizar el tratamiento actual de la posición de garante desde una perspectiva jurídico penal dentro de la institución familiar en base a la estrecha relación familiar.	Argumentar a través de jurisprudencia nacional e internacional la necesidad de establecer criterios sobre la extensión del deber de garante en razón de la institución jurídica familiar con la víctima para atribuir responsabilidad penal.
HIPOTESIS	
Si se establece criterios sobre la correcta extensión del deber de garante dentro de la institución familiar, entonces garantizará que se imputen responsabilidades penales a quienes realmente tienen el deber de protección. Por las siguientes razones:	
<ul style="list-style-type: none"> a) Se verán los roles que los parientes en línea colateral y de afinidad ostentan en la realidad, lo cual evidenciará claramente quién tiene la obligación de proteger un bien jurídico determinado, de tal manera que garantiza que las responsabilidades no se diluyan, asignando de manera inequívoca quién debe actuar en caso de riesgo. b) La correcta configuración de la posición de garante asegura que solo se imputen responsabilidades penales a quienes realmente tienen el deber de protección. Esto es fundamental para la justicia, ya que evita que personas sin obligaciones específicas sean injustamente acusadas o castigadas. 	
APORTE	Conseguir una correcta aplicación y configuración de la posición de garante perteneciente a la institución familiar en los casos donde solo existe un vínculo familiar con la víctima.